

**Interlocutorio N° 771
Rad. 2020-00040.
(R)**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que mediante memorial radicado el día 01 de diciembre de 2020, ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, la parte demandante allega sustitución de poder y solicita el emplazamiento del demandado. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **ADMITE** la sustitución del poder efectuada por el Estudiante de Derecho JUAN CAMILO AGUDELO TANGARIFE, a la también estudiante **SOFÍA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la C.C.1.088.342.661, quien allega certificado de idoneidad expedido por el director del Consultorio Jurídico "*Daniel Restrepo Escobar*" de la Universidad de Caldas.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería a la estudiante **SOFÍA PERDOMO RAMÍREZ**, para continuar representado los intereses de la señora LAURA DANIELA OCAMPO OSPINA, conforme al memorial allegado.

Manifiesta la apoderada que esa parte desconoce la dirección en la que pueda ser notificado el demandado, por lo que solicita que se

oficie a la EPS SALUD TOTAL con el fin de que informe sobre la dirección física o electrónica del señor JUAN FELIPE CIRO, o en su defecto que se disponga su emplazamiento.

Advierte el Despacho que no accederá a la solicitud para que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, pues en el presente asunto ya se efectuó un requerimiento en ese sentido y que fue atendido por la entidad de seguridad social mediante oficio calendado el 03 de marzo de 2020. Posteriormente la parte demandante informó al Despacho que las notificaciones remitidas a la dirección reportada por la EPS fueron devueltas con la anotación de “*dirección errada*”. De suerte que un ordenamiento en el mismo sentido resultaría infructuoso.

Por lo tanto, atendiendo a que de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. la parte demandante manifiesta desconocer la dirección electrónica o física para la notificación del señor **JUAN FELIPE CIRO**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Art. 10 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', is written over a circular stamp. The stamp contains a stylized logo or emblem.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS